



ESTATUTO SOCIAL

Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de
Tarrazú Responsabilidad Limitada, CoopeTarrazú R.L.

Reformado en Agosto 2025



La impresión de este documento se realizó
gracias al apoyo que brinda el Comité de
Educación y Bienestar Social de CoopeTarrazú.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1	De la naturaleza	Pág. 10
Artículo 2	Del domicilio	Pág. 10
Artículo 3	De la vigencia	Pág. 10
Artículo 4	De la neutralidad	Pág. 10
Artículo 5	Del ejercicio económico	Pág. 10
Artículo 6	De la contabilidad	Pág. 11
Artículo 7	De los reglamentos y políticas administrativas	Pág. 11
Artículo 8	De las reformas del estatuto	Pág. 11
Artículo 9	De la afiliación a organismos auxiliares cooperativos y a organismos cooperativos de segundo y tercer grado	Pág. 11

CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE OBJETIVO Y OPERACIONES

Artículo 10	De los fines y propósitos	Pág. 14
Artículo 11	De la coordinación de labores	Pág. 15
Artículo 12	De la póliza de fidelidad	Pág. 16
Artículo 13	De la prohibición de intervenir en la administración	Pág. 16

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14	De la condición para asociarse	Pág. 20
Artículo 15	De la conformación	Pág. 20
Artículo 16	Del límite de Capital Social Individual	Pág. 20
Artículo 17	Del retiro de los asociados y la disposición del Capital Social	Pág. 20
Artículo 18	De los requisitos y trámites de afiliación	Pág. 22
Artículo 19	Del pago por derecho de admisión	Pág. 22
Artículo 20	De las obligaciones de los asociados	Pág. 22
Artículo 21	De los derechos de los asociados	Pág. 24
Artículo 22	Del registro de asociados	Pág. 24
Artículo 23	De las obligaciones contraídas con la Cooperativa	Pág. 25

CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Artículo 24	De los componentes del patrimonio social cooperativo	Pág. 28
Artículo 25	Del Capital Social Inicial	Pág. 29
Artículo 26	De los Certificados de Aportación	Pág. 29
Artículo 27	De la afectación de los Certificados de Aportación	Pág. 29

Artículo 28	De la devolución de los Certificados de Aportación.....	Pág. 30
Artículo 29	De la improcedencia de embargos preventivos.....	Pág. 30
Artículo 30	De los intereses a los Certificados de Aportación de Capital.....	Pág. 30
Artículo 31	De la ampliación o reducción de Capital Social.....	Pág. 30
Artículo 32	De la devolución del Capital Social.....	Pág. 31

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 33	De las condiciones para constituir Asamblea de Delegados.....	Pág. 34
Artículo 34	De la Asamblea de Delegados.....	Pág. 34
Artículo 35	De las Asambleas Ordinarias.....	Pág. 35
Artículo 36	De las Asambleas Extraordinarias.....	Pág. 35
Artículo 37	Del plazo de la convocatoria.....	Pág. 35
Artículo 38	De los Delegados.....	Pág. 35
Artículo 39	Del quórum de la Asamblea.....	Pág. 36
Artículo 40	De las obligaciones de los Delegados.....	Pág. 36
Artículo 41	Del proceso de elección de Delegados.....	Pág. 37
Artículo 42	De la dirección de la Asamblea.....	Pág. 37
Artículo 43	De la administración y funcionamiento.....	Pág. 37
Artículo 44	Requisitos para formar parte de los Cuerpos Directivos.....	Pág. 38

CAPÍTULO SEXTO ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 45	Del Consejo de Administración.....	Pág. 42
Artículo 46	De los suplentes del Consejo de Administración.....	Pág. 43
Artículo 47	De las restricciones a personas asociadas no remuneradas y personas trabajadoras asociadas y su derecho a la elegibilidad.....	Pág. 43
Artículo 48	De la alternabilidad y vigencia de los nombramientos.....	Pág. 44
Artículo 49	Del Gerente y Subgerente.....	Pág. 44
Artículo 50	De la integración del Consejo de Administración.....	Pág. 45
Artículo 51	De la responsabilidad solidaria.....	Pág. 45
Artículo 52	De las sesiones del Consejo de Administración.....	Pág. 45
Artículo 53	De los deberes y atribuciones del Gerente.....	Pág. 46
Artículo 54	Del Comité de Vigilancia.....	Pág. 47
Artículo 55	De las funciones del Comité de Vigilancia.....	Pág. 47

Artículo 56 De la responsabilidad compartida	Pág. 48
Artículo 57 Del Comité de Educación y Bienestar Social	Pág. 48
Artículo 58 De las funciones del Comité de Educación y Bienestar Social	Pág. 49
Artículo 59 De la Junta Arbitral	Pág. 49
Artículo 60 Del Tribunal Electoral	Pág. 50
Artículo 61 De la integración del Tribunal Electoral	Pág. 50
Artículo 62 De las funciones del Tribunal Electoral	Pág. 51
Artículo 63 De las prohibiciones del Tribunal Electoral	Pág. 51
Artículo 64 De la capacidad jurídica de los directores y de las relaciones de consanguinidad y afinidad	Pág. 52
Artículo 65 Del pago de dietas a los miembros de los Cuerpos Directivos	Pág. 52

CAPÍTULO SÉTIMO DE LOS CIERRES Y LIQUIDACIONES ANUALES

Artículo 66 Del cierre contable	Pág. 56
Artículo 67 De los libros legales y contables	Pág. 56
Artículo 68 De la distribución de excedentes	Pág. 56
Artículo 69 De la Reserva Legal	Pág. 57
Artículo 70 De la Reserva de Educación	Pág. 57
Artículo 71 De la Reserva de Bienestar Social	Pág. 58
Artículo 72 De los Convenios de Seguridad Social	Pág. 58

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REUNIONES SECTORIALES

Artículo 73 De la convocatoria, la concentración y funciones	Pág. 62
Artículo 74 Del nombramiento y los requisitos de los Delegados	Pág. 62

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 75 De los principios, finalidad y alcance	Pág. 66
Artículo 76 De los conflictos de interés	Pág. 66
Artículo 77 De la tipificación de las faltas de asociados	Pág. 68
Artículo 78 Del inicio del procedimiento de imputación e intimación	Pág. 69
Artículo 79 Del derecho de defensa	Pág. 70
Artículo 80 De la etapa de análisis y recomendación	Pág. 70

Artículo 81 De la resolución final Pág. 71
Artículo 82 Del recurso de revocatoria Pág. 72
Artículo 83 De la prescripción y archivo del proceso Pág. 72

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 84 De la duración de la Cooperativa Pág. 76
Artículo 85 Del activo líquido Pág. 76

CAPITULO UNDÉCIMO DE OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 86 De otras consideraciones Pág. 80

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I Pág. 84
TRANSITORIO II Pág. 84
TRANSITORIO III Pág. 84





CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la naturaleza

Bajo la denominación de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú R. L., que se podrá abreviar con las siglas de COOPETARRAZU R.L., se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente estatuto y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos.

Artículo 2. Del domicilio

El domicilio de la Cooperativa para afectos legales será la ciudad de San Marcos de Tarrazú distrito primero, cantón quinto, provincia de San José, pero podrá extender su radio de acción a otras localidades, a nivel nacional o internacional, así como llegar a la importación y exportación de productos, siempre que se cumpla con todas las disposiciones legales al respecto.

Artículo 3. De la vigencia

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, ella podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, siguiendo las normas establecidas por la ley y este estatuto.

Artículo 4. De la neutralidad

No se permitirá tratar asuntos políticos, raciales ni religiosos en el seno de la Cooperativa, ni menos destinar fondos sociales a campañas de esta índole o a fines que no sean estrictamente los propios de su finalidad económica y social.

Artículo 5. Del ejercicio económico

El ejercicio económico de la Cooperativa será el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

Artículo 6. De la contabilidad

La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, la cual estará siempre al día bajo la responsabilidad del Gerente y estará accesible al Consejo de Administración, al Comité Vigilancia y al INFOCOOP.

Artículo 7. De los reglamentos y políticas administrativas

Los reglamentos de operación y las políticas administrativas de la Cooperativa serán conocidas, discutidas y aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 8. De las reformas del estatuto

El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea de Delegados, sea esta extraordinaria u ordinaria. Las reformas propuestas necesitarán el voto afirmativo de la mayoría simple de los Delegados presentes. El Proyecto de Reformas debe ser enviado a los Delegados junto con la convocatoria para el debido conocimiento y estudio de los miembros de la Asamblea, con no menos de ocho ni más de quince días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 9. De la afiliación a organismos auxiliares cooperativos y a organismos cooperativos de segundo y tercer grado

El Consejo de Administración de la Cooperativa tiene la facultad de conocer, discutir y decidir la afiliación a Organizaciones Auxiliares del Cooperativismo, establecidos en el artículo noventa y cinco de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y sus reformas.

En el caso de la afiliación a organismos cooperativos de segundo y tercer grado tales como: Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas; su conocimiento, discusión y aprobación será competencia de la Asamblea de Delegados.




Café de Costa Rica

La Pastora
TARRAZÚ

CoopeTarrazú

TARRAZÚ
ORGANIZACIÓN
DE OROQUÍ

coope
Tarrazú
solidaria y sostenible

The background is a stylized illustration of a coffee tree. It features dark green, broad leaves and brown branches. Several clusters of bright red coffee cherries are scattered throughout the scene. On the left side, a single white coffee flower is shown in bloom. The overall style is flat and graphic.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOBRE OBJETIVO Y OPERACIONES

Artículo 10. De los fines y propósitos

Los fines y propósitos de la Cooperativa son los siguientes:

a) Desarrollar todas aquellas actividades que, en relación con la producción, la cosecha, la industrialización y el mercadeo del café se considere necesario emprender, a fin de obtener los mejores servicios y el mayor beneficio para los asociados de la Cooperativa.

b) Fomentar por todos los medios, el comercio y el consumo del café, tanto en el país como en el extranjero, de manera que la industria de este producto se desenvuelva sobre bases de igualdad y equilibrio frente a las otras industrias nacionales e internacionales.

c) Producir, manufacturar o adquirir para la distribución entre sus asociados, materias primas, enseres, combustibles, lubricantes, maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, abonos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos naturales o elaborados y demás menesteres, con el objeto primordial de procurar a sus afiliados la más conveniente atención de sus fincas o cultivos y el incremento de la producción agrícola nacional.

d) Coordinar con instituciones agrícolas o industriales, universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales (ONG) y fundaciones, con fines al mejoramiento de técnicas de cultivo, de producción, de mercadeo, de diversificación de cultivos, etc.

e) Impulsar y desarrollar cualquier otra actividad tales como: actividades de consumo, actividades comerciales diversas, productos y subproductos de café, estación de servicio, servicios de seguridad patrimonial, facilidades y asesoría crediticia, venta de bienes y servicios, actividades turísticas, comercialización de insumos agropecuarios, venta y comercialización de repuestos y accesorios automotrices, así como cualquiera otra actividad y proyectos productivos que el ordenamiento jurídico expresamente no prohíba realizar, siendo que la naturaleza jurídica de la organización es de una persona de Derecho Privado, buscando satisfacer en la medida de las posibilidades las necesidades sentidas por los asociados o reporte beneficios razonables a ellos y a sus familiares, así como en las comunidades en donde ejerza su radio de acción la Cooperativa,

sin lucro y con el exclusivo propósito de reducir al mínimo la especulación o explotación irracional de sus asociados.

f) Empezar cualquier otro servicio que en relación con el campo de actividades de sus asociados se considere necesario desarrollar, a fin de buscar el mayor beneficio para ellos y la comunidad en donde residen.

g) Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden económico, social y cultural.

h) Procurar el mejoramiento económico y social de sus miembros, la creación de servicios sociales, el mejoramiento del nivel cultural y técnico de sus asociados, y el establecimiento de relaciones con otras organizaciones, a fin de contribuir al fomento y al debido desarrollo del movimiento cooperativista en el país e internacional.

i) Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar los bienes muebles o hipotecar bienes inmuebles y constituir fideicomisos que estime necesario, para llevar a cabo el normal desenvolvimiento de sus operaciones, así como para otorgar, aceptar y endosar pagares, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable, con el objeto de realizar sus fines y propósitos.

j) Iniciar y desarrollar toda clase de explotaciones agroindustriales, relacionados con el giro de la Cooperativa.

Artículo 11. De la coordinación de labores

Con el objeto de mantener la debida coordinación de las labores conjuntas para la buena marcha de la cooperativa, por lo menos una vez semestralmente, debe reunirse el Consejo de Administración, el Gerente, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y la Junta Arbitral, para examinar y verificar el cumplimiento del plan de trabajo e informarse recíprocamente de las experiencias en las labores de cada uno de estos cuerpos y colaboradores, para que se realicen ajustes y cambios necesarios para mejorar los servicios y la posición financiera de la Cooperativa.

Artículo 12. De la póliza de fidelidad

La Cooperativa deberá pagar una póliza de fidelidad que cubra a los colaboradores que manejen fondos de la Cooperativa, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

Artículo 13. De la prohibición de intervenir en la administración

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la Cooperativa, ni el monto de los Certificados de Aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto convoquen, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.





CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14. De la condición para asociarse

Podrán ser asociados de la Cooperativa todas las personas físicas o las jurídicas que no persigan fines de lucro. En ambos casos, deben ser productoras de café que reúnan y acepten los requisitos o condiciones exigidas en las leyes nacionales, el estatuto y en los reglamentos internos de la Cooperativa.

Las personas que dejen la actividad cafetalera, pero mantengan el Capital Social en la Cooperativa, tendrán la posibilidad de mantenerse como asociados, siempre y cuando continúen haciendo uso de los demás servicios que ofrece la Cooperativa.

Artículo 15. De la conformación

La Cooperativa tendrá una sola clase de asociados, su número será ilimitado y no habrá Certificados de Aportación con condiciones preferenciales, ni asociados con privilegios especiales, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 16. Del límite de Capital Social Individual

Ningún asociado podrá poseer o ser dueño directo o por interpuesta persona, de Certificados de Aportación que representen más del cinco por ciento del Capital Social.

Artículo 17. Del retiro de los asociados y la disposición del Capital Social

El Capital Social podrá ser retirado en los siguientes casos:

a) En caso de renuncia:

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante la presentación de su renuncia por escrito ante el Consejo de Administración.

Tienen derecho a que se le sea devuelta la suma que tuviese pagada por el o los Certificados de Aportación disponibles, no podrán ejercerlo sino hasta la conclusión del correspondiente ejercicio económico en que se conozca la renuncia, de acuerdo con lo estipulado en el estatuto, todo esto de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

b) En caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de un asociado, el capital aportado por él será entregado al beneficiario que demuestre tener derecho sobre el mismo, a falta de beneficiario, a la persona o personas que demuestren tener derecho legal sobre dicho Capital Social. En ambos supuestos, se hará deducción previa de los saldos deudores que tuviese el asociado y pérdidas proporcionales si las hubiere.

El Consejo de Administración estará en la facultad de autorizar la devolución del saldo al beneficiario o de la persona que demuestre tener derecho sobre el Capital Social del asociado fallecido, siempre y cuando la Cooperativa tenga liquidez para solventar dicha devolución. Una vez que la próxima Asamblea apruebe la distribución de intereses y retornos, en caso de haberse producido, se girarán las sumas correspondientes, a la orden del ex -asociado o del beneficiario de los excedentes producidos al momento de su retiro.

c) En caso de expulsión:

Los asociados podrán ser expulsados de la Cooperativa en cualquier momento, mediante la presentación y aprobación de su expulsión ante la Asamblea de Delegados.

Tienen derecho a que se le sea devuelta la suma que tuviese pagada por el o los Certificados de Aportación disponibles, no podrán ejercerlo sino hasta la conclusión del correspondiente ejercicio económico en que se conozca la expulsión, de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto, todo esto de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 18. De los requisitos y trámites de afiliación

Las solicitudes de ingreso deben presentarse por escrito o por correo electrónico firmadas digitalmente, las conocerá y resolverá el Consejo de Administración, el que podrá rechazarlas o aprobarlas, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos y condiciones exigidas en el presente estatuto y en los Reglamentos Internos.

Artículo 19. Del pago por derecho de admisión

Todos los asociados que ingresen a la Cooperativa estarán en la obligación de pagar un derecho de admisión equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal, establecido por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los obreros calificados, cuyo monto se pagará por una sola vez, el cual se destinará a cubrir los gastos de tramitación e inscripción. Una vez cubiertos esos gastos, el remanente si lo hubiere, pasará a ser parte de las Reservas de Educación y Bienestar Social por partes iguales, cualquier gasto adicional en el trámite de su solicitud, será asumida por parte del solicitante.

Artículo 20. De las obligaciones de los asociados

Son obligaciones de los asociados:

- a)** Velar por el desarrollo y fortalecimiento de la Cooperativa, brindando el apoyo necesario en todas las áreas de su operación, dentro de las capacidades y recursos disponibles.
- b)** Contribuir a la constitución del Capital Social y de las reservas legales de la Cooperativa.
- c)** Desempeñar el trabajo que se le señale, con estricto cumplimiento de los reglamentos de la organización interna, así como las comisiones y cargos que le sean conferidos por parte de la Asamblea de Delegados.
- d)** Asistir a las reuniones sectoriales, a las cuales fuese convocado y nombrar sus Delegados cuando corresponda, según lo que señala la Ley y los Reglamentos Internos.

e) Cumplir con el compromiso de entrega de café a la Cooperativa en base a la dirección donde se encuentre situado el inmueble, su área y cantidad según el promedio de producción establecido por el ICAFE, para cada distrito. Si se comprueba lo contrario, COOPETARRAZÚ R.L., se reserva al derecho de aplicar las medidas pertinentes y las sanciones correspondientes. Cuando un asociado es nombrado en un Cuerpo Directivo deberá entregar al menos un 75% de su producción en la zona de influencia de la Cooperativa.

f) Actualizar la información suministrada a la Cooperativa con respecto a la producción, cambio de dirección o cualquier otro dato, para la adecuada atención del beneficiado. Esta información, a que hace referencia el presente inciso, contempla la dirección del asociado, número de teléfono, correo electrónico, así como cualquier otro medio electrónico o virtual que permita su ubicación, dicha información deberá actualizarse cada año, para una adecuada atención al asociado, en caso de omisión de este deber, la Cooperativa podrá suspender todo trámite administrativo, hasta tanto sea debidamente cumplida esta disposición.

g) Si son colaboradores, desempeñar fielmente los trabajos que le encomienden sus jefes inmediatos con estricta sujeción al manual de políticas, reglamentos y procedimientos internos.

h) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa y en general del mejoramiento y progreso de esta.

i) Observar personalmente y exigir de los demás el fiel cumplimiento de este estatuto y de los reglamentos internos, así como acatar las resoluciones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.

j) Participar en las charlas de inducción y reglamentación que acuerde la Cooperativa.

Artículo 21. De los derechos de los asociados

Son derechos de los asociados los siguientes:

- a)** Participar de los beneficios y los servicios que la Cooperativa otorgue.
- b)** Percibir los intereses y excedentes a que tengan derecho conforme lo dispuesto en este estatuto.
- c)** Elegir y poder ser electo en la Asamblea de Delegados para cargo de director del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Tribunal Electoral y la Junta Arbitral, o cualquier otra comisión que demande la Asamblea, ejerciendo sus derechos de voz y voto.
- d)** Solicitar la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando los solicitantes representen el veinte por ciento del total de asociados, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativa vigente.
- e)** Presentar cualquier proyecto o estudio acorde a los fines y propósitos de la Cooperativa ante el Consejo Administración o la Asamblea de Delegados.
- f)** Ser convocado a temas de formación, charlas informativas y capacitaciones que acuerde la Cooperativa.
- g)** Asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.


Artículo 22. Del registro de asociados

La Cooperativa llevará un registro de asociados, debidamente legalizado por el INFOCOOP, en el que se anotará: nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización de excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiera proporcional al capital suscrito.

Artículo 23. De las obligaciones contraídas con la Cooperativa

Los asociados que han renunciado o son expulsados, responderán de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, hasta el momento de su retiro, a excepción de las obligaciones económicas, las cuales se regirán por la materia que las regula.



The background is a stylized illustration of a coffee plant. It features dark green, pointed leaves and several clusters of bright red coffee cherries. A single white coffee flower with five petals is visible among the leaves. The overall style is flat and graphic. A black rectangular box is centered in the middle of the image, containing white text.

CAPÍTULO CUARTO
PATRIMONIO SOCIAL
COOPERATIVO Y
DE LOS CERTIFICADOS
DE APORTACIÓN

Artículo 24. De los componentes del patrimonio social cooperativo

El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente forma:

- a)** El Capital Social Cooperativo estará constituido por las aportaciones ordinarias en dinero en efectivo, bienes muebles e inmuebles, en derechos, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva, que hagan los asociados y sus familiares y estarán representados en Certificados de Aportación de igual valor nominal, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- b)** Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- c)** Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- d)** Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo que disponga la Cooperativa en el estatuto o por disposición de la Asamblea de Delegados.
- e)** Revaluación de Activos.
- f)** Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

En caso de asociados de nuevo ingreso el aporte del Capital Social inicial será determinado por el Consejo de Administración por medio de Reglamentos Internos, de acuerdo con la capacidad industrial del beneficio.

Los asociados activos deberán aportar un 2% sobre el valor del pago por su café entregado en fanegas. De este aporte se deducirán los montos correspondientes por devoluciones de Capital Social en caso de renuncia, muerte o expulsión de asociados. El aporte neto resultante será informado de forma anual a la Asamblea Ordinaria de Delegados por el Consejo de Administración y su destino será expresamente para mejorar todo el proceso productivo desde el recibo de café hasta el producto terminado.

El uso diferente de estos recursos será mediante previo acuerdo de Asamblea Ordinaria de Delegados.

La Cooperativa llevará un estricto control en el sistema electrónico del aporte de Capital Social de cada asociado y a solicitud del interesado, se podrá emitir certificación donde conste el monto total del Capital Social aportado por el asociado.

Artículo 25. Del Capital Social Inicial

Se establece en ¢148.000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL COLONES), dividido en 2.960 Certificados de Aportación de 50 colones cada uno, íntegramente suscritos y pagados por los asociados.

Artículo 26. De los Certificados de Aportación

Los Certificados de Aportación que representan el Capital Social serán de igual valor, nominativos, indivisibles, transmisibles únicamente a través del Consejo de Administración, contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración, se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del ejercicio económico. El monto de los Certificados de Aportación no será inferior a 50.00 (cincuenta colones) ni superior a 200.00 (doscientos colones cada uno), esto de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

El valor de los Certificados de Aportación lo determinará en cada caso el Consejo de Administración.

La responsabilidad de la Cooperativa y la de los asociados queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecho por ellos.

Artículo 27. De la afectación de los Certificados de Aportación

Los Certificados de Aportación quedan afectados en primera instancia como respaldo de las operaciones que sus propietarios efectúen con la Cooperativa. En caso de que el asociado tenga deudas pendientes con la Cooperativa, las partes acordarán la forma de saldar estas.

Artículo 28. De la devolución de los Certificados de Aportación

En caso de que alguno de los asociados se retirase de la Cooperativa por renuncia, expulsión o muerte, este queda obligado o sus herederos a devolver en los casos que corresponda, sus Certificados de Aportación a la Cooperativa, mediante la recuperación únicamente de la suma que en pago de ellos hubiere cubierto a la fecha de su retiro.

Artículo 29. De la improcedencia de embargos preventivos

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 30. De los intereses a los Certificados de Aportación de Capital

Estos Certificados devengarán intereses, los cuales no podrán ser superiores a los establecidos por el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios. El pago de intereses se realizará con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio económico y de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea de Delegados. Los intereses se pagarán con preferencia a los tenedores de Certificados de Aportación, una vez cubiertas las reservas legales. El interés se calculará únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación y se pagará por meses completos, sin considerar fracciones de mes.

Artículo 31. De la ampliación o reducción de Capital Social

La Asamblea de Delegados podrá acordar la ampliación o reducción del Capital Social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea de Delegados. No obstante, el capital solo podrá disminuirse hasta una cifra que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa, a juicio y previa consulta al INFOCOOP.

La disminución de capital que se acuerde en una Asamblea de Delegados deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial La Gaceta y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo por primera vez la publicación.

Artículo 32. De la devolución del Capital Social


Aún cuando el asociado está en libertad de retirarse de la Cooperativa en cualquier momento, a fin de no ocasionarle trastornos financieros a la empresa Cooperativa, el Consejo de Administración no podrá autorizar en cada ejercicio económico, devolución de fondos por concepto de Certificados de Aportación cubiertos por renunciantes, fallecidos o expulsados, por encima de un límite del cinco por ciento del Capital Social cooperativo pagado, de acuerdo con el estado de situación aprobado al último ejercicio económico.

Si en cualquier ejercicio económico, la suma a devolver a los ex asociados fuera mayor al límite establecido del cinco por ciento, se establecerá un factor entre la suma que representa ese cinco por ciento y el monto a devolver a los ex asociados, el factor resultante, es el que corresponde por colón al capital pagado por el ex asociado.

El remanente del capital a devolver a ex asociados si lo hubiera entrará en el porcentaje a devolver en el período siguiente, hasta amortizar totalmente el valor de lo pagado sobre Certificados de Aportación devueltos a la Cooperativa.

En todos los casos, los aportes a devolver quedarán afectados por las pérdidas generadas en los ejercicios económicos en que participaron activa o pasivamente como miembros de la Cooperativa.





CAPÍTULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA
DE DELEGADOS

Artículo 33. De las condiciones para constituir Asamblea de Delegados

Cuando los asociados pasaren de doscientos, la Asamblea General será sustituida por una Asamblea de Delegados, que nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en formas y condiciones que determinará este estatuto. Salvo que la Ley de Asociaciones Cooperativas o este estatuto, dispongan otra cosa, los asuntos de conocimiento de la Asamblea de Delegados, se tomará por mayoría simple.

Artículo 34. De la Asamblea de Delegados

La Asamblea de Delegados en su caso, es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al total de asociados que estén en pleno goce de sus derechos. Sus acuerdos obligan a todos sus asociados presentes y ausentes; siempre que sean tomados de acuerdo con el estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos vigentes.

Son funciones de la Asamblea de Delegados:

- a)** Elegir a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Junta Arbitral y Tribunal Electoral.
- b)** Conocer, discutir y aprobar préstamos o inversiones que excedan o comprometan el 40% del Capital Social aportado, quedan exentos de esta disposición, la contratación de aquellos créditos cuya finalidad sea la financiación de la cosecha de café por montos superiores al 40% del Capital Social aportado.
- c)** Cumplir cualesquiera otras funciones que le imponga este estatuto.

Artículo 35. De las Asambleas Ordinarias

La Asamblea Ordinaria deberá realizarse una vez al año, durante el mes de diciembre, en la cual se tratará aspectos generales de la marcha de la Cooperativa, lo mismo el nombramiento del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Tribunal Electoral y la Junta Arbitral, de acuerdo con los períodos que determine el presente estatuto y la rendición de cuentas, inventarios, balances, estados de excedentes y pérdidas y demás asuntos de su incumbencia.

Artículo 36. De las Asambleas Extraordinarias

Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias, en las cuales se tratarán únicamente asuntos que figuren en la convocatoria.

Artículo 37. Del plazo de la convocatoria

La Asamblea de Delegados será convocada con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación por el Gerente mediante circular escrita o digital a todos los Delegados.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna o de un número de asociados que represente el veinte por ciento por lo menos del total de asociados; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 38. De los Delegados

En la Asamblea de Delegados, cada Delegado propietario tendrá derecho a voz y voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que hubiere hecho o el monto de las operaciones que tuviese con la Cooperativa.

Artículo 39. Del quórum de la Asamblea

En la Asamblea de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria no será inferior a la mitad más uno del total de Delegados. En la Asamblea de Delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos el 30% de los Delegados.

Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán Delegados Exoficio.

Artículo 40. De las obligaciones de los Delegados

Son obligaciones de los Delegados las siguientes:

- a)** Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para las cuales fue nombrado por sus representantes.
- b)** Asistir puntualmente a las diferentes capacitaciones y actividades que sean debidamente convocadas.
- c)** Informar por iniciativa propia o por solicitud de uno o varios de sus representados, los acuerdos tomados en la Asamblea.
- d)** Participar activamente en la toma de decisiones a nivel de Asamblea, así como cumplir cualesquiera otras obligaciones que le imponga este estatuto.
- e)** Servir de enlace, cuando fuere necesario, para difundir la información de interés de los asociados, que le encomiende el Consejo de Administración, la Administración o el Tribunal Electoral, en el sector o asociados que representa, así como transmitir inquietudes o canalizar necesidades de los asociados del sector que representa y hacerlas llegar a la Administración o Cuerpos Directivos.
- f)** Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le imponga este estatuto.

Artículo 41. Del proceso de elección de Delegados

El proceso de elección de Delegados en los años que corresponda nombrarlos estará a cargo de la Administración y bajo la fiscalización por parte del Tribunal Electoral.

Corresponde al Consejo de Administración proveer todo lo necesario para que la elección de los Delegados se lleve a efecto, en la forma más democrática posible.

Artículo 42. De la dirección de la Asamblea

Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el que le siga en orden jerárquico en ausencia de este y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto.

Artículo 43. De la administración y funcionamiento

Los órganos principales de la administración, fiscalización, promoción y conciliación lo constituyen: la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración, el Gerente y Subgerente, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Junta Arbitral y el Tribunal Electoral, así como, los Comités y las Comisiones que establezca la Asamblea, el Consejo de Administración y el Gerente.

Artículo 44. Requisitos para formar parte de los Cuerpos Directivos

Son requisitos para formar parte de los Cuerpos Directivos los siguientes:

- a)** Haber entregado café de forma consecutiva en los últimos tres años.
- b)** Certificar competencias mínimas definidas para formar parte de los Cuerpos Directivos, para lo cual la Cooperativa brindará las capacitaciones necesarias.
- c)** Tener disponibilidad, compromiso y disposición para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Cuerpos Directivos, sesiones de trabajo con la administración y cualquier otro ente, capacitaciones de temas inherentes a la función para la que fue nombrado, representaciones de la Cooperativa y convocatorias a actividades sociales o de cualquier otra naturaleza; además de cumplir con el estudio y el análisis de las propuestas, proyectos y otros documentos importantes que se les remitan y mantenerse actualizado de los cambios del entorno de la actividad de la Cooperativa.
- d)** Estar al día en el pago de las obligaciones crediticias con la Cooperativa.
- e)** No formar parte de Consejos de Administración, Juntas Directivas o Comités de alguna entidad que esté en el mismo giro o negocio de la Cooperativa y que se constituya en competencia directa, ni de entidades supervisadas o reguladas por SUGEF.
- f)** No ser trabajador nombrado en un puesto de confianza de alguna entidad que este en el giro de negocio de café.



A stylized illustration featuring a person in a dark green suit with two buttons, pointing their right hand towards a document. The document is light beige with faint lines and is held by a hand on the right side. The background is a mix of dark green and light beige, with dark green silhouettes of bushes at the bottom. A central black rectangle contains the chapter title in white text.

CAPÍTULO SEXTO
ÓRGANOS DE
LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 45. Del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración que será integrado por siete directores electos por la Asamblea, por un período de dos años, las siguientes funciones:

- a)** Llevar la dirección superior de las operaciones sociales.
- b)** Elaborar en conjunto con la administración el Plan Estratégico de la Cooperativa.
- c)** Aprobar el Plan Estratégico, Políticas, Reglamentos Internos, Inversiones, Presupuestos y autorizaciones que requiera la Administración.
- d)** Proponer a la Asamblea reformas a este estatuto.
- e)** Velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea de Delegados.
- f)** Nombrar o remover al Gerente, Subgerente y puestos que dependan del Consejo de Administración, así como, conferir toda clase de poder, generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa.
- g)** Seleccionar la firma de auditoría externa.
- h)** Recibir informes de Auditorías Externas.
- i)** Autorizar pago de preliquidaciones y de liquidación final del café, además de, pagos de precios por certificaciones o reconocimiento de calidad.
- j)** Nombrar representantes en Comisiones y Comités Internos además de representaciones externas.
- k)** Instruir a la Gerencia para que convoque a una Asamblea Extraordinaria de Delegados.
- l)** Elaborar la agenda de la Asamblea de Delegados.

m) Conocer, aprobar y dar seguimiento a los informes de la gerencia general sobre la operación, tales como planes de trabajo, estados económicos y financieros, presupuestos, entre otros.

n) Fijar una agenda anual con base al plan estratégico vigente y coordinar a través de la presidencia y con la Gerencia los temas a discutir en las sesiones.

o) Cualquier otra que por ley o estatuto le corresponda.

Artículo 46. De los suplentes del Consejo de Administración

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

El Consejo de Administración podrá definir mediante acuerdo la participación de los suplentes de forma permanente en las sesiones.

Artículo 47. De las restricciones a personas asociadas no remuneradas y personas trabajadoras asociadas y su derecho a la elegibilidad

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración, no podrán ocupar cargos como colaboradores de la Cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior al cese de sus funciones. Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la Cooperativa podrá derivar privilegios especiales, ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido miembro del Consejo de Administración.

En caso de aspirar a un puesto directivo el colaborador asociado debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto y los reglamentos internos. Esto de conformidad con el artículo 58 Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 48. De la alternabilidad y vigencia de los nombramientos

En los años pares se eligen cuatro directores propietarios, mientras que en los años impares se eligen tres directores propietarios y dos suplentes, para garantizar la alternabilidad en el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración podrán estar hasta un máximo de tres períodos consecutivos y no podrán postularse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria en la que corresponda elección de miembros a los Cuerpos Directivos.

Artículo 49. Del Gerente y Subgerente

El Consejo de Administración nombrará al Gerente y al Subgerente sin sujeción a plazo, tal y como lo establece el artículo once de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

El Gerente y Subgerente deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común y deberán reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad para desempeñar sus puestos.

El Gerente y Subgerente no deberán tener entre sí parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

El Consejo de Administración deberá definir el perfil y las facultades del puesto de Gerente y Subgerente, este último estará bajo la jerarquía del Gerente General.

Para el nombramiento del Gerente o Subgerente se requiere el voto afirmativo de la mayoría simple.

Para suspender o remover al Gerente de su cargo se deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración y en el caso del Subgerente se deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría simple.

Artículo 50. De la integración del Consejo de Administración

En sesión que deberá celebrarse después de la elección de directores por parte de la Asamblea en una fecha posterior al vencimiento del Consejo de Administración saliente establecida en la certificación del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, se integrarán internamente eligiendo de su seno: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales. En caso de que algunos de los miembros del Consejo de Administración dejasen de ser asociado, automáticamente caducará su función como tal.

Artículo 51. De la responsabilidad solidaria

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y Subgerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o este estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones ocasionen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El Director o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar en el libro de actas, su voto o criterio contrario.

Artículo 52. De las sesiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones de forma virtual o presencial por lo menos una vez al mes, el día y la hora que acuerden sus miembros.

Para que exista quórum y pueda celebrarse una sesión del Consejo de Administración se requiere un quórum que no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de los directores que lo integran, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Las resoluciones tendrán que tomarse por mayoría simple de votos, que corresponde a los votos de la mitad más uno de la totalidad del quórum, con excepción del artículo 49 del presente estatuto.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas debidamente legalizado, las cuales serán firmadas por quien presida la sesión en que se aprueben y por el secretario o sus sustitutos, quienes las autentican como correctas.

Artículo 53. De los deberes y atribuciones del Gerente

Son deberes y atribuciones del Gerente y Subgerente las siguientes:

- 1)** La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la cooperativa.
- 2)** Administrar las operaciones de la cooperativa.
- 3)** Liderar los procesos y gestiones estratégicas de la cooperativa.
- 4)** Rendir informes que solicite el Consejo de Administración.
- 5)** Presentar un presupuesto y plan de trabajo en el primer mes de cada período fiscal.
- 6)** Convocar, a solicitud del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o de la Auditoría Interna en caso de existencia de la misma de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 36 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, a las Asambleas ordinarias y extraordinarias según lo establecido en este estatuto, así como lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- 7)** Resguardar y proteger la información sensible y confidencial de la Cooperativa.
- 8)** Mantener la neutralidad en los procesos políticos.
- 9)** Presentar un informe anual de labores en la Asamblea de Delegados.
- 10)** Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración en el marco de la ley, los reglamentos y políticas internas de la cooperativa.

Artículo 54. Del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia fungirá por dos años y estará integrado por tres asociados electos por la Asamblea, dos en los años pares y uno en los años impares, y al instalarse nombrarán de su seno, un presidente, un secretario y un vocal.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán estar hasta un máximo de tres períodos consecutivos y no podrán postularse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria en la que corresponda elección de miembros a los Cuerpos Directivos.

El Comité de Vigilancia podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de un asesor o profesional como órgano de apoyo en sus funciones, de acuerdo con las necesidades del Comité. Este Comité podrá ser sustituido por una Auditoria interna, de conformidad a lo señalado en el inciso e) del artículo 36 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, con al menos un Contador Público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea de Delegados, por el voto de al menos dos tercios de los Delegados presentes.

Artículo 55. De las funciones del Comité de Vigilancia

Son funciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a)** Examinar y fiscalizar todas las cuentas, estados financieros y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar lo que corresponda a la Asamblea de Delegados.
- b)** Verificar que la actuación de los dirigentes y colaboradores de la Cooperativa esté de acuerdo con lo que se establezca en la Ley y en el estatuto, Reglamentos Internos para cada efecto, y en las resoluciones de la Asamblea.
- c)** Verificar que la actuación de las personas asociadas, directores, se rijan por lo que establece la Ley, el estatuto y Reglamentos Internos de la Cooperativa. Deberá informar a quien corresponda cualquier acción que riña con lo anterior.

- d)** Recibir inquietudes de los asociados, en caso necesario documentarlas e informar a quien corresponda, dando seguimiento a la resolución.
- e)** Recibir y atender denuncias de personas asociadas según lo establecido en las leyes, el presente estatuto y en los Reglamentos Internos.
- f)** Solicitar a la Gerencia General la convocatoria a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de conformidad al artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y al presente estatuto.
- g)** Elaborar un programa de trabajo, que sirva de guía para la realización adecuada de sus funciones. Definir el presupuesto anual que se requiera para tal fin y presentar este último para su aprobación al Consejo de Administración.
- h)** Aquellas atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto conforme a sus funciones.

Artículo 56. De la responsabilidad compartida

La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o al Auditor Interno por los actos que no hubieran objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité de Vigilancia o el Auditor Interno que salve expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva y conste en el libro de actas.

Artículo 57. Del Comité de Educación y Bienestar Social

Estará integrado por tres asociados, electos por la Asamblea, dos en los años pares y uno en los impares, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Al instalarse, nombrarán en su seno: un presidente, un secretario y un vocal.

Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social podrán estar hasta un máximo de tres períodos consecutivos y no podrán postularse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria en la que corresponda elección de miembros a los Cuerpos Directivos.

Artículo 58. De las funciones del Comité de Educación y Bienestar Social

El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración, acatando lo establecido en el “Reglamento para el uso de la Reserva de Educación” emitido por el INFOCOOP.

Sus funciones son:

- a)** Asegurar para los asociados de la Cooperativa y personas que quieran ingresar en ella las facilidades necesarias para que reciban educación Cooperativa y amplíen sus conocimientos sobre esta materia, por todos los medios que juzgue convenientes.
- b)** Redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados de la Cooperativa y de sus familias y poner en práctica tales programas.
- c)** Brindar capacitación para personas colaboradoras, directivas y asociados en materia Cooperativa y en temas afines a las actividades de la Cooperativa.
- d)** Cuidar del buen uso de los recursos en la ejecución del plan y presupuesto anual.
- e)** Presentar a la Asamblea de Delegados un informe anual de sus labores.

Artículo 59. De la Junta Arbitral

Las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y los asociados serán dirimidas en forma rápida y obligatoria por una Junta Arbitral, compuesta por tres personas de reconocida honorabilidad y que serán electos por la Asamblea de Delegados, para un período de dos años, dos personas serán nombradas en los años pares y una persona en los años impares.

Los miembros de la Junta Arbitral podrán estar hasta un máximo de tres períodos consecutivos y no podrán postularse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria en la que corresponda elección de miembros a los Cuerpos Directivos.

Esta Junta Arbitral funcionará de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 60. Del Tribunal Electoral

Se constituye en la autoridad máxima en materia electoral con facultades resolutorias. Tiene a su cargo la supervisión de los actos relativos a la elección de los Delegados Propietarios y Suplentes de la Cooperativa, así como la organización, dirección, ejecución y supervisión de los nombramientos de los Directores de los diferentes Cuerpos Directivos, así como otros Comités que la Asamblea de Delegados designe o que por Ley corresponda elegir. Toda la actividad electoral será reglamentada y aprobada por parte del Consejo de Administración, esto en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Artículo 61. De la integración del Tribunal Electoral

La Asamblea de Delegados nombrará un Tribunal Electoral, que será integrado por cinco miembros propietarios, por un período de tres años, dos miembros serán electos en los años pares y tres miembros serán electos en los años impares, pudiendo ser reelectos.

Se instalará después de su elección y de su seno nombrará un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

Los miembros de este Cuerpo Directivo tienen derecho a voz y voto en la Asamblea de Delegados, siempre y cuando ostenten la condición de Delegados.

Artículo 62. De las funciones del Tribunal Electoral

Son funciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a)** Acatar las disposiciones de los Reglamentos Internos aprobados por el Consejo de Administración.
- b)** Dar a conocer entre los asociados el Reglamento Electoral.
- c)** Confeccionar el Plan de Trabajo Anual y presentar este al Consejo de Administración para su aprobación.
- d)** Fiscalizar el proceso de elección de las personas delegadas propietarias y suplentes, cuando corresponda, que integran la Asamblea de Delegados de la Cooperativa.
- e)** Recibir, aprobar o rechazar las postulaciones de los candidatos a los Cuerpos Directivos.
- f)** Realizar el proceso de elecciones de los Cuerpos Directivos.
- g)** Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
- h)** Contar y requerir del apoyo de la administración para el mejor cumplimiento de sus fines y propósitos.
- i)** Cualquier otra función dentro de su competencia.

Artículo 63. De las prohibiciones del Tribunal Electoral

Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal Electoral:

- a)** Dedicarse a promover alguna tendencia de opinión decisoria electoral entre los Delegados o utilizar su cargo para beneficiar a un candidato.
- b)** El miembro del Tribunal Electoral que quisiere presentar su candidatura a uno de los cargos elegibles de los Cuerpos Directivos deberá renunciar a su cargo como integrante del Tribunal Electoral, al menos con un mes calendario de antelación antes de la inscripción de su candidatura. El Tribunal Electoral rechazará de plano cualquier candidatura que contravenga esta disposición.

Artículo 64. De la capacidad jurídica de los directores y de las relaciones de consanguinidad y afinidad

Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, el Gerente y Subgerente, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común, deberán reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad hasta tercer grado inclusive, de afinidad hasta segundo grado inclusive.

Artículo 65. Del pago de dietas a los miembros de los Cuerpos Directivos

Los miembros propietarios y suplentes de los Cuerpos Directivos tendrán derecho a recibir un reconocimiento económico (dieta) por su participación en las sesiones, comisiones o representaciones propias de su cargo.

El monto por hora de la dieta se obtendrá de aplicar el 3% al salario mensual de un Bachiller Universitario establecido en el reporte oficial de salarios mínimos publicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.


El reconocimiento al Comité de Educación y Bienestar Social, la Junta Arbitral y el Tribunal Electoral será equivalente al 60% del valor por hora de la dieta que perciben los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

En el caso de las representaciones realizadas por integrantes de estos órganos (Comité de Educación y Bienestar Social, Junta Arbitral y Tribunal Electoral), se reconocerá un 40% por hora del valor de la dieta correspondiente a dichos comités.

Cuando se trate de representaciones de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como de los miembros propietarios del Comité de Vigilancia, se reconocerá un 40% por hora del valor de la dieta completa que estos perciben.

Las sesiones con derecho a pago no deben superar cuatro al mes con un máximo de cinco horas por sesión o el tipo de participación. El cálculo y pago de las dietas se rige por medio de un Reglamento Interno.



The background is a dark green, stylized illustration of coffee leaves and branches. Several coffee beans are scattered throughout the scene, some appearing to fall or be in motion. The overall aesthetic is clean and modern, with a focus on the coffee theme.

CAPÍTULO SÉTIMO
DE LOS CIERRES Y
LIQUIDACIONES ANUALES

Artículo 66. Del cierre contable

Una vez terminado el ejercicio económico se efectúa la liquidación de excedentes y pérdidas y se presenta la opinión a los estados financieros auditados para conocimiento de la Asamblea de Delegados.

Del total de ingresos obtenidos durante el período se deducen los gastos, una vez efectuado lo anterior, si el saldo es positivo se constituye en el excedente del período respectivo y si el saldo es negativo se constituye en una pérdida en el período respectivo.

Se pueden presentar cierres contables parciales, cuando se estimen convenientes a petición del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o la administración de la Cooperativa.

Artículo 67. De los libros legales y contables

Con el propósito de cumplir con la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, la Cooperativa debe llevar los siguientes libros, en orden y al día, en idioma español debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP y custodiados por la administración.

- a)** Libro de Actas de los diferentes órganos sociales.
- b)** Libros de Contabilidad: Diario, Mayor, Inventarios y Balances.

La Cooperativa debe contar con un registro de asociados actualizado, el cual se elabora conforme a sus necesidades.

Artículo 68. De la distribución de excedentes

Terminado el ejercicio económico anual, el saldo líquido constituirá el excedente que deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a)** 15% para la Reserva legal.
- b)** 5% para la Reserva de Educación.
- c)** 6% para la Reserva de Bienestar Social.

e) Hasta el dos punto cinco por ciento (2.5%) a pagar al CENECOOP, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

f) La suma necesaria para pagar los intereses sobre los Certificados de Aportación en la suma que estipula el presente estatuto.

g) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa.

h) En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital aportado, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

Artículo 69. De la Reserva Legal

El fondo de Reserva Legal que tiene por objeto cubrir las pérdidas u otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la Cooperativa.

Cuando el Fondo de Reserva Legal equivalga a un tercio del capital pagado actual, los incrementos posteriores se representan en nuevos Certificados de Aportación que si se distribuyen entre los asociados.

Este Fondo de Reserva Legal puede ser dedicado a diversas inversiones de bienes y derechos, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros prefiriendo en primer término, operaciones financieras con los organismos superiores de integración Cooperativa esto de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 70. De la Reserva de Educación

La Reserva de Educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las Cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación Cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP.

La Reserva de Educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos.

A ellas ingresarán los beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios.

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y Reserva de Bienestar Social.

Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativa vigente.

Artículo 71. De la Reserva de Bienestar Social

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, colaboradores y a sus familiares inmediatos de unos y otros para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense del Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales.

Esta reserva es ilimitada y para su uso, destino o inversión, debe contarse siempre con la aprobación de la Asamblea de Delegados.

El Consejo de Administración debe confeccionar un reglamento para uso de la Reserva de Bienestar Social, el cual debe ser aprobado o modificado por la Asamblea de Delegados.

Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 72. De los Convenios de Seguridad Social

La Asamblea de Delegados puede acordar por mayoría simple, la aprobación de convenios por medio de los que extienden la seguridad social de los asociados y caso necesario, en igual forma el aumento del porcentaje destinado al Fondo de Bienestar Social.



The background features a stylized illustration of a coffee plantation. On the left, there are several large, grey, cylindrical silos or storage tanks, with a white metal truss structure above them. The right side of the image is dominated by dark green coffee leaves and branches, some bearing clusters of bright red coffee cherries. The overall color palette is a mix of dark greens, greys, and reds.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS REUNIONES
SECTORIALES

Artículo 73. De la convocatoria, la concentración y funciones

La Administración debe convocar previo a la realización de la Asamblea de Delegados a reuniones sectoriales, considerando el padrón de asociados activos.

Para la convocatoria se definen los sectores en los que se celebran las reuniones de asociados, tomando en cuenta la concentración de asociados, distancias y rutas de acceso.

Serán funciones de las reuniones sectoriales las siguientes:

- a)** Elegir cuando corresponda a los Delegados que representaran a los asociados en la Asamblea.
- b)** Conocer y discutir los informes de rendición de cuentas que presente la Administración y los Cuerpos Directivos.

Artículo 74. Del nombramiento y los requisitos de los Delegados

Los asociados seleccionan a un Delegado Propietario por cada quince o fracción de quince asociados que integren la Cooperativa, así mismo, se nombra a un Delegado Suplente por cada cinco o fracción de cinco Delegados Propietarios, ambos nombramientos tanto de los Delegados Propietarios, así como de los Delegados Suplentes será por un período de vigencia de dos años. El Delegado podrá ser reelecto siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente estatuto.


Para garantizar el principio democrático de participación y representación la Cooperativa se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos Internos.

El Delegado debe contar con los siguientes requisitos:

- a)** Haber entregado café de forma consecutiva en los últimos dos años.
- b)** No tener obligaciones económicas con la Cooperativa, que estén en cobro administrativo o judicial.

- c)** Ser nombrado por el sector al cual pertenece, según los Reglamentos Internos.
- d)** Compromiso de cumplir con las capacitaciones que la Cooperativa acuerde, para el mejor desempeño de la labor como delegado.





CAPÍTULO NOVENO
DEL PROCESO
SANCIONATORIO

Artículo 75. De los principios, finalidad y alcance

El presente capítulo tiene por objeto garantizar el respeto al debido proceso en la aplicación de sanciones a las personas asociadas, conforme a lo establecido en este estatuto y en la normativa vigente. Las sanciones podrán ser: amonestación escrita, suspensión de derechos y expulsión.

Todo procedimiento sancionatorio, se debe regir por los siguientes principios, con carácter obligatorio:

- a)** Notificación a la persona del carácter y fines del proceso.
- b)** Derecho a no declarar ni presentar prueba en contra de sí mismo.
- c)** Derecho a ser escuchado libremente, sin coacciones y oportunidad de presentar los argumentos y pruebas que estime necesarias, incluido el interrogatorio de testigos y peritos.
- d)** Derecho a ser representado por un abogado, técnicos u otras personas calificadas.
- e)** Garantía del principio de inocencia.
- f)** Derecho a notificaciones y audiencias de cada resolución que se dicte en el proceso.
- g)** Derecho a una resolución en un plazo razonable.
- h)** Derecho a no ser sancionado por hechos no acusados formalmente dentro del proceso.
- i)** Derecho de recurrir la resolución final.

Artículo 76. De los conflictos de interés

Se considera conflicto de interés las situaciones en las que una persona, generalmente en un cargo o puesto de responsabilidad, tiene intereses personales que pueden influir en su juicio o decisiones profesionales de manera inapropiada o sobreponga su interés personal en perjuicio del interés de la Cooperativa.

Las siguientes conductas se consideran como eventuales conflictos de interés:

a) Participación en Empresas Competidoras: participar bajo cualquier modalidad en Órganos de Dirección, Administración, Supervisión o Representación que tengan el mismo giro principal que la Cooperativa, brinden servicios similares, o se dediquen a actividades comerciales equivalentes.

b) Afectación de la imagen y/o estabilidad de la Cooperativa a través de:

i) Usar información privilegiada y sensible (aquella conocida con ocasión de su trabajo en la empresa y que al divulgarse puede ocasionar y provocar perjuicios económicos, estratégicos y a la buena imagen de la Cooperativa) para beneficio propio, de parientes o terceras personas.

ii) Utilizar su cargo dentro de la Cooperativa para hacer sondeos de opinión y encuestas sobre los servicios de esta, sin estar debidamente autorizadas y estructuradas.

iii) Promover reuniones o discusiones de asuntos internos fuera de la Cooperativa con el objeto de desestabilizarla o crear perjuicio a sus directivos, colaboradores, asociados o usuarios.

iv) Generar incertidumbre en el ambiente laboral por medio de comentarios sin fundamento, descalificación de las normas establecidas, y actitudes desleales.

v) Mantener relaciones sentimentales entre miembros de los Cuerpos Directivos.

c) Pagos o intercambios indebidos: recibir, ofrecer, prometer, autorizar o realizar el pago de dinero o cualquier objeto de valor para influir o garantizar, de manera real o aparente, un acto o decisión, o cualquier otra ventaja indebida para obtener o retener un negocio o acelerar trámites ante entidades, así como, recibir dadas, regalos, entre otros que comprometan la imagen de la Cooperativa.

d) Prohibición de Contratación: influenciar en los procesos de contratación de proveedores o colaboradores de la Cooperativa en beneficio propio o de terceras personas.

Dichas conductas darán lugar a una suspensión o en función de su gravedad y reincidencia a una expulsión.

Artículo 77. De la tipificación de las faltas de asociados

Serán causales de amonestación las siguientes:

- a)** Generar comentarios sin fundamento, en contra de la Cooperativa, sus Cuerpos Directivos o colaboradores.
- b)** Usar las instalaciones y activos de la Cooperativa que vayan en contra de las disposiciones reglamentarias, siempre que no se cause daños materiales o económicos a esta.
- c)** Incumplir Políticas, Reglamentos y Procedimientos, sin que se cause daño grave a la Cooperativa.
- d)** Incumplir con las funciones que les fueron encomendadas o se nieguen a participar en actividades de capacitación o representación sin la debida justificación en el caso de asociados que sean elegidos Delegados o electos a ocupar cargos directivos.

Serán causales de suspensión las siguientes:

- a)** Reincidir en las faltas leves dispuestas en el párrafo anterior.
- b)** Incumplir los valores según el marco doctrinario de la Cooperativa.
- c)** Realizar acciones u omisiones que causen perjuicio al respeto de los Derechos Humanos y Derechos Laborales.
- d)** Dañar o perjudicar la imagen de la Cooperativa.
- e)** Faltar a la ética en las relaciones comerciales.
- f)** Influnciar de forma indebida en cualquier tipo de negocios de la Cooperativa, incluyendo las contrataciones.
- g)** Participar en los Cuerpos Directivos de otras empresas que tengan el mismo giro comercial de la Cooperativa.

h) Usar indebidamente la información de la Cooperativa o la divulgación no autorizada de esta para beneficio propio, de parientes o terceras personas.

i) Incumplir con lo establecido en artículo de conflictos de interés definido en el presente estatuto.

Serán causales de expulsión las siguientes faltas:

a) Comprometer la neutralidad de la Cooperativa.

b) Cometer Hostigamiento Sexual y/o Acoso Laboral, dentro del ámbito de la Cooperativa.

c) Cometer delitos en contra de la Cooperativa.

d) Actuar con negligencia, descuido o dolo que causen perjuicios graves a los bienes de la Cooperativa.

e) Incumplir Políticas, Reglamentos, Procedimientos y controles que puedan causar perjuicio grave a la Cooperativa.

f) Usar información de la Cooperativa de forma no autorizada o participar en actos que causen daño grave, reputacional o económico a la Cooperativa.

g) Incumplir reiteradamente con las obligaciones económicas o de otra índole contraídas con la Cooperativa.

h) Reincidir con lo establecido en el artículo de conflictos de interés definido en el presente estatuto.

Artículo 78. Del inicio del procedimiento de imputación e intimación

El procedimiento se iniciará de oficio o a solicitud de la parte interesada mediante resolución del Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia. En caso de que exista una denuncia contra algún miembro del Comité de Vigilancia, deberá nombrarse un órgano del procedimiento sancionador, el cual dictará resolución inicial en la cual se indicará:

- a) La conducta que se presume infractora.
- b) Los hechos imputados de forma clara y precisa.
- c) La norma o principio presuntamente transgredido.
- d) La sanción que podría imponerse.
- e) El otorgamiento de un plazo no menor de ocho días hábiles para que la persona asociada ejerza su derecho de defensa ya sea por escrito o de forma oral en audiencia que se convocará en el mismo traslado de cargos, y que no podrá ser superior a los ocho días hábiles no contando dentro del plazo ni el día de la notificación del traslado de cargos ni el día de la realización de la audiencia.

La resolución deberá notificarse personalmente o por medio fehaciente.

Artículo 79. Del derecho de defensa

La persona imputada podrá presentar pruebas, alegar lo que a su favor estime conveniente, ser asistida por una persona profesional de su confianza y solicitar audiencia. La Cooperativa deberá garantizar el principio de contradicción y la igualdad de herramientas procesales.

Artículo 80. De la etapa de análisis y recomendación

El Comité de Vigilancia u Órgano del Procedimiento Sancionador, tras recibir la defensa y practicar las diligencias necesarias, elaborará una resolución de recomendación, la cual:

- a) Hará una valoración objetiva de los hechos, pruebas y calificará la falta, en caso de haberla.
- b) Recomendará, motivadamente, archivar el expediente o imponer una sanción.

Esta resolución se trasladará al Consejo de Administración, con copia a la persona interesada.

Artículo 81. De la resolución final

El Consejo de Administración, en los casos de amonestación y suspensión de derechos, emitirá la resolución final debidamente motivada, en la que se podrá:

- a)** Absolver a la persona asociada, archivando el procedimiento.
- b)** Imponer la sanción correspondiente, de forma proporcional y razonada.
- c)** Establecer medidas preventivas o correctivas adicionales si se estima pertinente.

La resolución deberá ser notificada a la persona asociada, quien podrá interponer los recursos internos que se establezcan en este estatuto o la normativa Cooperativa aplicable.

En los casos de recomendación de expulsión se deberá incluir en la agenda de la próxima Asamblea que celebre la Cooperativa, convocándose al afectado para que comparezca a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión.

Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.

De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

La solicitud de recomendación de expulsión debe someterse a votación secreta. Para la aprobación de la recomendación de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los Delegados presentes).

Artículo 82. Del recurso de revocatoria

Contra la resolución final en casos de amonestación procederá el recurso de revocatoria ante el Consejo de Administración. Contra la resolución final en casos de suspensión de derechos procederá el Recurso de Revocatoria que conocerá y resolverá el Consejo de Administración y o el Recurso de Apelación que conocerá y resolverá la Asamblea de Delegados.

El plazo para interponer recursos es de tres días hábiles, a partir de la notificación que corresponda. El recurso de revocatoria será conocido y resuelto en la siguiente sesión del Consejo de Administración. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción hasta que sea resuelto en definitiva.

Contra la resolución final, en los casos de expulsión procederá el recurso de revocatoria ante la Asamblea de Delegados y será presentado en el mismo acto en que la Asamblea comunique la resolución que ordena la expulsión

Artículo 83. De la prescripción y archivo del proceso

Las acciones para sancionar prescriben en el plazo de doce meses desde que se cometió el acto y seis meses desde que la Cooperativa tenga conocimiento de los hechos. La falta de impulso del procedimiento por más de tres meses dará lugar a su archivo de oficio, sin perjuicio de su eventual reapertura si la causa lo justifica.



The background features a stylized illustration of a coffee tree with dark green leaves and clusters of bright red cherries. On the left side, a partial profile of a person wearing a white shirt and a brown beret is visible. A black rectangular box is centered on the page, containing the chapter title in white text.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCIÓN


Artículo 84. De la duración de la Cooperativa

La duración de la Cooperativa será indefinida. La disolución voluntaria solo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los Delegados convocados a la Asamblea Extraordinaria para ese objeto, y sus trámites y condiciones serán determinadas ajustándose a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 85. Del activo líquido

El activo líquido de la Cooperativa que se disuelve, excepto en casos de fusión o incorporación a otra Cooperativa, se destinará a engrosar el fondo de Educación Cooperativa del INFOCOOP, esto una vez realizado lo establecido en el artículo 90 de la ley de Asociaciones Cooperativas vigente.



An illustration of a coffee plantation. In the foreground, a brown woven basket is overflowing with bright red coffee cherries. The background shows a dense forest of coffee trees with dark green leaves and brown trunks. Several branches with clusters of red cherries are visible, some in sharp focus and others blurred in the distance. The overall style is flat and modern.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE OTRAS
CONSIDERACIONES

Artículo 86. De otras consideraciones

En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y en su defecto por los Principios Generales del Derecho Cooperativo y finalmente por las regulaciones del Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil, todo esto de conformidad por lo establecido en el artículo 131 de la Ley Asociaciones Cooperativas vigente.





TRANSITORIOS

TRANSITORIO I

Los períodos consecutivos para miembros de los Cuerpos Directivos que se incluyen en este estatuto en los artículos 48, 54, 57 y 59, aplican a partir de los nombramientos de la siguiente Asamblea de Delegados, luego de su aprobación.

TRANSITORIO II

Las competencias mínimas para formar parte de los Cuerpos Directivos incluidas en el Artículo 44, literal b de este estatuto, aplicarán a partir de los nombramientos de la Asamblea de Delegados del 2029.

TRANSITORIO III

El Tribunal Electoral será nombrado en la Asamblea Ordinaria de Delegados del 2025 e iniciará funciones para los nombramientos que se realicen en la Asamblea de Delegados del 2026, dos miembros serán electos por un plazo de dos años que vencerán en el año 2027 y tres miembros serán electos por un plazo de tres años que vencerán en el 2028.



Para más información:

Teléfono: 2546-8600
coopetarrazu@coopetarrazu.com